

LA PLATA, 15 SEP 2010

VISTO el expediente Nº 5801-4468445/09 y la Resolución Nº 5296/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la provincia de Buenos Aires, la Dirección General de Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación Especial desarrolla en las escuelas de Sordos e Hipoacúsicos la educación intercultural en Lengua de Señas Argentinas -LSA- español;

Que la mirada socio-antropológica sobre la sordera considera a la Lengua de Señas Argentinas -LSA- como lengua primera de los alumnos sordos;

Que es fundamental la adquisición temprana de una lengua natural completa, cuya adquisición sin obstáculos contribuya al desarrollo físico, emocional, relacional, cognitivo y social de los niños, mientras que a partir de esta posibilidad se construye el español en su modalidad escrita y oral;

Que la Ley Provincial Nº 11.695 sancionada en 1995 refiere "la remoción de barreras comunicacionales a fin de conseguir la equiparación de oportunidades para personas sordas e hipoacúsicas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires. A tal fin se instrumentarán las acciones tendientes a disponer de los recursos humanos y tecnológicos necesarios para asistir en forma efectiva a las personas discapacitadas";

Que dicha Ley expresa que deben procurarse "las medidas pertinentes a fin de que los educandos con discapacidad auditiva que así lo requieran, tengan acceso a la Lengua de Señas Argentina", tanto como la creación de "un registro provincial de intérpretes";

Que se han venido desarrollando integraciones escolares con intérpretes, generalmente con características grupales en el nivel secundario, en las modalidades de Educación de Adultos y de Formación Profesional desde la década del noventa en las dieciocho escuelas de la caracterización sordos e hipoacúsicos y en servicios agregados;

Que la Dirección de Educación Especial efectuó el acompañamiento, supervisión y sistematización del impacto que dicha experiencia ha tenido en los proyectos de integración y en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje;

Que en este sentido la Resolución Nº 5296/09 aprueba la implementación del Programa "Maestro Especial Hablante Natural de la Lengua de Señas Argentinas" a los efectos de posibilitar la Formación Docente específica del personal con este desempeño, en el ámbito de las Direcciones de Educación Superior y Educación Especial;

Que el Marco General de la Política Curricular de la Provincia de Buenos Aires, (Resolución Nº 3655/07), expresa que "la política lingüística y educativa de la Provincia de Buenos Aires establece el reconocimiento y la promoción de la lengua de señas argentina (LSA) como primera lengua de la comunidad sorda, a partir de la cual se configuran identidades, prácticas comunicativas y conocimientos";

Que de la evaluación de dicha experiencia surge la necesidad de contar con docentes especiales que cumplan funciones de "Intérprete pedagógico en LSA" en las escuelas de los niveles y modalidades donde se estén integrando alumnos sordos;

Que para el ingreso al cargo de Maestro Especial, Intérprete Pedagógico de LSA resulta necesario establecer los requisitos de título habilitante con intervención de la Comisión Permanente de Estudio de Títulos que deberá expresarse sobre el particular;

Que a los efectos de atender a aquellos estudiantes sordos de Escuelas de Educación Especial que tengan proyectos de integración, en Escuelas de Educación Secundaria y Educación Superior, evaluados por la Dirección de Educación Especial, responsable de las consideraciones técnicas y de situaciones particulares, resulta imprescindible la asignación del Maestro Especial con función de Intérprete Pedagógico de LSA;

Que e este sentido, en una primera etapa de aplicación, la Dirección de Educación Especial, contará con hasta cuarenta cargos a distribuir en función del diagnóstico efectuado por la misma;

Que los inspectores de área de las Direcciones de Educación participantes en la integración y los equipos Directivos de las escuelas sede deberán evaluar y supervisar la organización de los procesos de enseñanza y las prácticas de los

Corresponde al Expediente Nº 5801-4468445/09

intérpretes, mientras que los equipos transdisciplinarios deberán realizar el seguimiento de los aprendizajes de los alumnos;

Que ha tomado intervención la Dirección de Presupuesto;

Que la Subsecretaría de Educación avala la propuesta;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprobó el despacho de la Comisión de Asuntos Legales en Sesión de fecha 4-06-09 y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutorio;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 incisos e) de la Ley Nº 13.688, resulta viable el dictado del pertinente acto resolutorio;

Por ello,

### EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Aprobar las pautas para el desempeño y acceso del cargo de MAESTRO ESPECIAL con funciones de INTERPRETE PEDAGÓGICO DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINAS -LSA- para los alumnos sordos e hipocúsicos, que obra como Anexo Único, de un (1) folio y forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Establecer que el cargo de MAESTRO ESPECIAL aludido en el artículo 1° de la presente Resolución, será equivalente al cargo de Maestro de Especialidad previsto en el ítem XV, del inciso a) del artículo 12° del Estatuto del Docente y su Reglamentación.

**ARTÍCULO 3°:** Aprobar un incremento de hasta cuarenta (40) cargos de MAESTRO ESPECIAL con funciones de INTERPRETE PEDAGÓGICO DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINAS -LSA- siendo la Dirección de Educación Especial la encargada de la

distribución de los mismos en función del diagnóstico de necesidades.

**ARTÍCULO 4°.** Encomendar a la Subsecretaría de Educación, arbitrar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del presente acto administrativo.

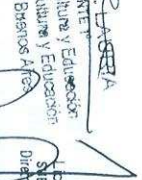
**ARTÍCULO 5°.** Establecer que la presente Resolución será refundada por los señores Vicepresidente 1° del Consejo General de Cultura y Educación, Subsecretario de Educación y Subsecretario Administrativo de este Organismo.


**ARTÍCULO 6°.** Registrar esta Resolución que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su lugar agregará copia autenticada de la misma; notificar a las Subsecretarías de Educación y Administrativa, al Consejo General de Cultura y Educación, a las Direcciones Provinciales de Educación de los Niveles y Modalidades correspondientes, a la Direcciones Provinciales de Gestión Educativa y de Recursos Humanos, a la Dirección General de Administración, a las Direcciones de Personal, de Contabilidad y Finanzas, de Tecnología de la Información, de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas de Región y Distritales, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a la Secretarías de Asuntos Docentes, de Educación Especial y por su intermedio a quienes corresponda. Cumplido, archivar.


RESOLUCIÓN Nº

2946

  
Lic. DANIEL RAVERA  
VICEPRESIDENTE 1°  
Consejo General de Cultura y Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
de la Provincia de Buenos Aires

  
Lic. DANIEL H. BENINCHE  
Subsecretario de Educación  
Dirección General de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

  
GUSTAVO CORRADINI  
SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO  
DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

  
Prof. MARIO N. OPOR  
Director General  
de Cultura y Educación  
Provincia de Buenos Aires

Corresponde al Expediente N° 5801-4468445/09

## ANEXO ÚNICO

### MAESTROS DE ESPECIALIDAD CON FUNCIONES DE INTÉRPRETES PEDAGÓGICOS DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINAS –LSA-

El progreso en la competencia de los alumnos en LSA correlaciona significativamente con el avance en el desarrollo individual, grupal, de los contenidos escolares, de la lengua escrita y aún la oral.

El Diseño curricular jurisdiccional, tanto en las escuelas sede de educación especial como en las escuelas con proyectos de integración, con las adecuaciones pertinentes, define sólo una secuenciación y metodología específica en el área de Prácticas del Lenguaje.

La incidencia de las nuevas prácticas pedagógicas en la escolaridad queda instalada por una mayor inclusión de los alumnos sordos en los diferente Niveles y Modalidades de la Educación Provincial. Ello comporta no sólo mayores posibilidades educativas y laborales futuras sino que modifica sustancialmente la situación social de la comunidad sorda.

Del seguimiento de los alumnos egresados, resulta la tendencia del crecimiento progresivo de la continuidad y terminalidad de estudios superiores de nivel terciario y hasta universitario en carreras de orientación Informática, artística, servicios, incluso de formación docente de Educación Especial con orientación en Discapacidad Auditiva dan sustentabilidad a la inserción de nuevas funciones para los recursos humanos de la especialidad.

La incorporación del cargo de Maestro de Especialidad con función de intérprete pedagógico en LSA para las escuelas sede de la caracterización sordos e hipoacúsicos y los servicios agregados que desarrollen proyectos de integración en los distintos niveles educativos, requiere de precisiones que permitan una adecuada inserción.

#### Contenido del trabajo:

- Instalar el trabajo en equipo con los docentes que integran la institución educativa.
- Asistir en interpretación simultánea y/o consecutiva a los alumnos en los momentos de exposición oral de los temas académicos.
- Intervenir en la interacción docente-alumno y alumno-alumno cuando la comunicación se vea obstaculizada.

#### PAUTAS PARA EL INGRESO AL CARGO DE MAESTRO DE ESPECIALIDAD CON FUNCIONES DE INTÉRPRETE PEDAGÓGICO DE LSA

##### Ingreso a la docencia:

- Intérprete de Lengua de Señas Argentina con título de nivel terciario y Profesor de Discapacitados de la Audición, voz y lenguaje.
- Intérprete de LSA con título de nivel terciario y Profesor de otra especialidad de Educación Especial.
- Intérprete de LSA con título de nivel terciario y título de Maestro ó Profesor de nivel primario y secundario.

Por fuera de las condiciones establecidas deberán definirse y elaborarse los requisitos que corresponden a la incorporación de aspirantes al cargo a través del LISTADO DE EMERGENCIA. Esta definición se realizará inmediatamente después de la firma de esta resolución y en el marco de la cogestión.